

**LEY N 2250: CREANDO UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O DEFINICIÓN DE UNA LEY DE CONTABILIDAD.**

Santa Rosa, 6 de Abril de 2006

Boletín Oficial 2681 (28 de Abril de 2006).

**ARTÍCULO 1º.-** Créase, de acuerdo al artículo 52 del Reglamento de ésta Cámara de Diputados, una Comisión Especial para la actualización y/o definición de una Ley de Contabilidad.

Dicha Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- a) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Provincial;
- b) Un (1) representante de cada Bloque que integran la Cámara de Diputados;
- c) Dos (2) representantes de la Contaduría General de la Provincia;
- d) Un (1) representante de la Tesorería General;
- e) Un (1) representante del Tribunal de Cuentas de la Provincia;
- f) Un (1) representante de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas;
- g) Un (1) representante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas; y h) Un (1) representante de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa.

**ARTÍCULO 2º.-** La Comisión Especial para la actualización y/o definición de una nueva Ley de Contabilidad, tendrá como misión esencial:

- a) Actualizar en sus aspectos técnicos, jurídico-institucionales y económico-financieros, la mencionada norma legal.
- b) Elaborar un cronograma tentativo para el desarrollo de lo indicado en el artículo 1º.

**ARTÍCULO 3º.-** La Comisión Especial, deberá quedar constituida en un lapso de treinta (30) días, desde la promulgación de la presente, debiendo desarrollar su cometido en un plazo no superior a un (1) año.

**ARTÍCULO 4º.-** Una vez finalizados los estudios, la Comisión deberá elaborar y elevar a la Legislatura, el proyecto de nueva norma legal para su consideración y tratamiento.

**ARTÍCULO 5º.-** La Comisión podrá invitar a participar de los estudios a cualquier institución o persona, que puedan aportar conocimientos sobre el tema en cuestión.

**ARTÍCULO 6º.-** La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.